



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Asunto: Liquidación Presupuesto ejercicio 2025.

Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2025, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en adelante TRLRHL, y artículo 4.1.b).4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el funcionario que suscribe, se emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- El artículo 191.1 del TRLRHL, establece que el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre del año natural correspondiente, quedando a cargo de la Tesorería local los ingresos y pagos pendientes, según sus respectivas contracciones.

En parecidos términos se pronuncia el artículo 89.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, vigente en todo aquello que no contradiga al actual Real Decreto Legislativo 2/2004, en adelante RD 500/1990.

SEGUNDO.- La liquidación del Presupuesto se confeccionará antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente, correspondiendo su aprobación al Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, previo informe de la Intervención municipal, todo ello según los artículos 191.3 y 4 TRLRHL y 89.2 del RD 500/1990.

Por otro lado, el artículo 90.2 del RD 500/1990, de 20 de abril, establece que de la aprobación de la liquidación del Presupuesto se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

TERCERO.- El artículo 91 del RD 500/1990, exige que se remita copia de la liquidación, antes de finalizar el mes de marzo, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Hacienda que se determine.

En este sentido, el artículo 193.5 del TRLRHL dispone que deberá remitirse copia de la liquidación de los presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de marzo, y que la falta de remisión en los plazos indicados facultará a la Administración para utilizar como actuales, a cualquier efecto, los datos que conozca relativos al Ayuntamiento.

Hay que señalar que el artículo 36 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, señala, en su apartado 1, que si se incumple la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda toda la información relativa a la liquidación de sus respectivos



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

presupuestos de cada ejercicio, la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y con las Entidades Locales procederá a retener a partir del mes de septiembre del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la citada remisión, el importe de las entregas mensuales a cuenta de la participación en los tributos del Estado.

CUARTO.- El artículo 93.1 del RD 500/1990, establece que la liquidación del Presupuesto pondrá de manifiesto respecto del presupuesto de gastos, y para cada aplicación presupuestaria, los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados. Y respecto del presupuesto de ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas los derechos reconocidos y anulados así como los recaudados netos.

Por su parte el apartado 2 del mismo artículo 93 establece que como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse: los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre, el resultado presupuestario del ejercicio, los remanentes de crédito y el remanente de tesorería, todo ello en los términos regulados en los artículos 94 a 105 del mismo RD 500/1990.

QUINTO.- Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 93.2.b), 96 y 97 del RD 500/1990 y la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, el resultado presupuestario vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados y las obligaciones presupuestarias reconocidas en dicho período, tomando para su cálculo sus valores netos, es decir, deducidas las anulaciones que en unas u otros se han producido durante el ejercicio, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse.

De los datos que obran en el expediente se desprende que nos encontramos con un **Resultado Presupuestario del Ejercicio**, antes de ajustes, **positivo en 701.372,02 euros**.

Sobre el referido resultado presupuestario se realizarán los ajustes necesarios, en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y por el importe de las desviaciones de financiación negativas; y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas, para obtener así el **Resultado Presupuestario Ajustado**, el cual asciende, a **2.441.385,35 euros**. Tal dato denota que los ingresos generales (no afectados) imputables al ejercicio han sido capaces de financiar las obligaciones generales (no afectadas) imputables al ejercicio.

Por otro lado, podemos decir que ciertamente se crea un subpresupuesto latente que es el correspondiente a los gastos con financiación afectada, que no obedece sino



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

a que es probable que a lo largo del tiempo, en cada ejercicio, el gasto realizado vaya a un ritmo más rápido o más lento que el flujo de ingresos afectados; ello significa, en definitiva, la existencia de situaciones parciales de déficit o superávit de financiación, respectivamente, del gasto al que los ingresos están afectados. Estos déficit o superávit temporales, son los que la normativa contable denomina como desviaciones de financiación (negativas o positivas, respectivamente).

Tal operatividad de los ajustes quizá se observe más claramente en el que determina, asimismo, la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local respecto del importe del Remanente de Tesorería que se haya utilizado durante el ejercicio, para financiar gastos de modificaciones de crédito. Como venimos viendo, la razón de este ajuste estriba en que, calculado el Resultado Presupuestario, mientras entre las obligaciones se incluirán todas (por tanto, también las reconocidas con cargo a créditos incrementados y financiados con Remanente de Tesorería), entre los derechos reconocidos no se ha incluido la parte de Remanente que ha financiado las obligaciones reconocidas con cargo a los créditos incrementados y financiados con aquél, porque el Remanente de Tesorería era un recurso ya disponible por el que no se reconocen derechos durante el ejercicio. De ahí la necesidad de ajustar el Resultado Presupuestario, incrementándolo por el importe del Remanente de Tesorería que ha de financiar tales gastos.

SEPTIMO.- Por su parte, respecto del cálculo del **Remanente de Tesorería**, éste se obtiene como la suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y agregando las partidas pendientes de aplicación, todo ello a partir de los datos que en fin de ejercicio figuran en la contabilidad, antes del cierre de la misma.

En cuanto al cálculo efectivo del mismo observamos unos fondos líquidos de Tesorería de 19.262.183,72 euros, unos derechos pendientes de cobro por importe de 6.122.456,04 euros, unas obligaciones pendientes de pago de 6.756.942,13 euros y unas partidas pendientes de aplicación por importe de -1.062.653,56 euros, todos ellos a fecha 31 de diciembre de 2025; de lo que se deduce que el **Remanente de Tesorería Total asciende a 17.565.044,07 euros.**

El Remanente de Tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el Remanente de Tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación (saldos de dudoso cobro) y en el exceso de financiación afectada producido.

El importe de los saldos de dudoso cobro viene dado por la parte del saldo de la cuenta 490 "Deterioro de Valor de Créditos", que corresponde a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del Remanente de Tesorería; siendo, para el caso que nos ocupa, su importe de 4.303.290,52 euros, según informe emitido por el Tesorero Municipal, con fecha 16 de marzo del corriente.

Sobre este importe correspondiente a los Saldos de Dudoso Cobro, y como pone de manifiesto el Tesorero Municipal en su informe, el criterio utilizado para el cálculo de



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

éste ha sido superior al porcentaje mínimo establecido tanto en el artículo 193.bis del TRLRHL como en el 48 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2025, todo ello a efectos de prudencia financiera y conforme a los datos reflejados por la Cámara de Cuentas en su informe definitivo emitido con motivo de la fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Martos correspondiente al ejercicio 2018. Por estos motivos el criterio utilizado ha sido el siguiente:

- Para los Derechos Pendientes de Cobro de los años 2002 al 2022, se ha considerado una minoración del 100%, puesto que se trata de derechos afectados por la prescripción de los mismos o por actuaciones de recaudación que, si bien interrumpen la prescripción, finalizan con la declaración de fallido y crédito incobrable.
- Para los Derechos Pendientes de Cobro del ejercicio 2023, dado el porcentaje de recaudación de ejercicios cerrados, se ha considerado una minoración del 75% de los mismos.
- Para los Derechos Pendientes de Cobro del ejercicio 2024, dado el porcentaje de recaudación de ejercicios cerrados, se ha considerado una minoración del 50% de los mismos.
- Para los Derechos Pendientes de cobro del ejercicio 2025, dado el porcentaje de recaudación, y atendiendo al principio de prudencia financiera, se ha considerado una minoración del 25% de los mismos.
- Por último hemos de señalar que respecto de los Derechos Pendientes de Cobro de los Capítulos IV y VII, atendiendo al principio de prudencia financiera referido anteriormente se ha considerado una minoración del 100% de los mismos, con independencia del año. Dichos criterios obedece a que se refieren a subvenciones en las que no es posible determinar la fecha de su ingreso al estar sometidas a plazos de certificación, justificación, requerimientos, alegaciones, etc., el plazo de ingreso de las mismas no depende de la actuación recaudatoria de este Ayuntamiento sino a criterios externos al mismo. Unas minoraciones distintas a las que se realizan, provocaría situación de tensión de Tesorería, que impedirían atender puntualmente el cumplimiento de las obligaciones.

En cuanto al exceso de financiación afectada, éste está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio, calculadas conforme a la regla 29 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, siendo su importe para el caso que nos ocupa de 6.388.415,22 euros.

De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que el importe del **Remanente de Tesorería para Gastos Generales antes de ajustes del ejercicio 2025 asciende a la cantidad de 6.873.338,33 euros.**



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Este funcionario considera que, si bien, para el cálculo de la magnitud presupuestaria que se conoce como Remanente de Tesorería no sería necesario realizar ningún ajuste, según lo establecido en la Instrucción de Contabilidad del Modelo Normal de Contabilidad Local, sin embargo, para poder obtener una información mucho más exacta desde el punto de vista de los recursos disponibles, a efectos de estabilidad presupuestaria, es necesario realizar los siguientes ajustes sobre el importe resultante del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, los cuales serán minorados en:

1.- Importe del saldo de la cuenta 413 (Acreedores por Operaciones Devengadas), el cual a 31 de diciembre de 2025 es 0,00 euros.

2.- Importe del saldo de la cuenta 418 (Acreedores por Devolución de Ingresos y otras minoraciones), el cual asciende a 31 de diciembre de 2025 a 15.386,18 euros.

3.- Importe correspondiente a los ingresos realizados correspondientes a Canon por Aprovechamientos Urbanísticos (37.106,21 euros), a Otros Ingresos por Aprovechamientos Urbanísticos (83.767,47 euros), a Multas por Infracciones Urbanísticas (1.761,30 euros) y a la Monetización de la Unidad de Aprovechamiento en el P.G.O.U., según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de mayo de 2.014 (7.092,27 euros), de lo que resulta un importe total de 129.727,25 euros.

Por tanto, el importe del **Remanente de Tesorería para Gastos Generales Ajustado del ejercicio 2025 asciende a la cantidad de 6.728.224,90 euros.**

En definitiva, representa la capacidad (o necesidad cuando tiene signo negativo) de financiación que tiene la Entidad; si resulta positivo, por su importe podrán financiarse gastos, independientemente de los nuevos recursos que puedan obtenerse; si es negativo, existe un déficit que habrá de ser financiado, para atender a las deudas pendientes.

OCTAVO.- En cuanto al ahorro bruto, ahorro neto y volumen total de capital vivo de todas las operaciones vigentes, todo ello referido a 31 de diciembre de 2025 y calculado conforme a lo establecido en la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, publicada en el B.O.E. nº 312, de 28 de diciembre de 2012, debemos decir que la cuantía de éstos sería:

- Ahorro Bruto: 2.413.708,65 euros.
- Ahorro Neto: 2.413.708,65 euros.
- Deuda Viva: 0,00% de los ingresos corrientes liquidados o devengados.

Para un conocimiento más exhaustivo de los datos puestos de manifiesto referidos a ahorro bruto, ahorro neto y deuda viva a 31 de diciembre de 2025, referidos todos ellos a los datos de la liquidación del ejercicio 2025, se adjunta documento en el que se detalla la fórmula utilizada para el cálculo de los parámetros en cuestión.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

NOVENO.- Realizando un análisis del balance, como documento que consta en la liquidación objeto de informe, podemos ver que, a 31 de diciembre de 2025 y en su comparación con el existente a 31 de diciembre de 2024, este Ayuntamiento tiene:

1.- Unos saldos totales acreedores (pasivo corriente y no corriente), es decir unas deudas, tanto a corto como a largo plazo, así como unos acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo, a 31 de diciembre de 2025, de 8.127.322,04 euros, mientras que los saldos totales acreedores, tanto a corto como a largo plazo, existentes a 31 de diciembre de 2024, eran de 5.470.338,82 euros, es decir que se han visto incrementadas en 2.656.983,22 euros, con el siguiente desglose temporal:

1.1.- A corto plazo (pasivo corriente) por importe de 7.899.884,73 euros, a 31 de diciembre de 2025, mientras que era de 5.197.413,95 euros a 31 de diciembre de 2024.

1.2.- A largo plazo (pasivo no corriente) por importe de 227.437,31 euros, a 31 de diciembre de 2024, mientras que era de 272.924,87 euros, a 31 de diciembre de 2024.

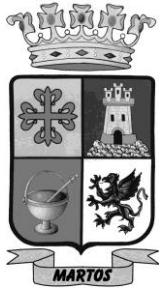
2.- Unos saldos totales deudores y de otras cuentas a cobrar, así como de efectivo y otros activos líquidos equivalentes (activo corriente), a 31 de diciembre de 2025 de 21.100.764,54 euros, mientras que los saldos totales deudores y los saldos en la tesorería municipal, a 31 de diciembre de 2024, ascendían a 19.015.312,17 euros, es decir que se han visto incrementados en 2.085.452,37 euros.

DECIMO.- En relación con el ejercicio de la función interventora, establecida en el Título II del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, este funcionario, tiene a bien informar:

1.- Respecto de los aspectos regulados en el artículo 15.6 del referido Real Decreto, debo decir que:

- a) Por parte del Alcalde-Presidente o de la Concejala Delegada de Hacienda no ha sido adoptado, durante el ejercicio 2025, ninguna resolución contraria a algún reparo efectuado por este funcionario en el ejercicio de su función interventora sobre gastos y pagos.
- b) Por parte de este funcionario no ha sido detectada ninguna anomalía en materia de ingresos.

2.- Respecto de la Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar, todas las fiscalizaciones realizadas durante el ejercicio 2024, conforme a lo establecido en el artículo 42 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, han resultado intervenidas de conformidad.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

3.- Respecto de la Intervención de las cuentas justificativas de los anticipos de caja fija, debo decir que durante el ejercicio 2025 no se ha realizado ningún pago bajo esta modalidad.

UNDECIMO.- Respecto al ejercicio de las funciones de control financiero, reguladas en el Título III del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en adelante RCI, éstas se han limitado, durante el ejercicio 2025, a realizar las siguientes:

1.- El control de subvenciones y ayudas públicas concedidas por el Ayuntamiento.

2.- El informe del proyecto de presupuesto y de los expedientes de modificación de éstos.

3.- La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.

4.- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.

5.- La emisión de informes, dictámenes y propuestas en materia económico-financiera o presupuestaria cuando se trata de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial.

6.- Los informes en materia de morosidad y periodo medio de pago a proveedores.

7.- La intervención de la comprobación material de la inversión, conforme a lo establecido en el artículo 20 de RCI y 64 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2025.

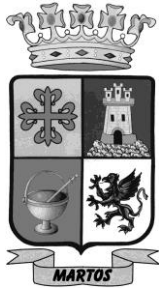
8.- La emisión de informe de fiscalización con motivo de expediente de convenio específico de colaboración entre la Universidad de Jaén y el Excmo. Ayuntamiento de Martos para el desarrollo del Programa Universitario Aula Abierta para el curso 2025/2026 en la ciudad de Martos.

9.- La emisión de informe de fiscalización con motivo de expediente de adquisición de inmueble situado en la Calle Villa número 12 de Martos.

10.- La emisión de informe de fiscalización con motivo de expediente de concesión demanial para explotación del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal Bellavista de Martos.

11.- En materia de personal la emisión durante el ejercicio 2025 de informes, respecto de los siguientes expedientes:

11.1.- Oferta de Empleo Público.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

11.2.- Plan Plurianual de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Martos para la reducción de la temporalidad y la reordenación de recursos 2025-2027.

11.3.- Reclasificación de trece Plazas de Bombero-Conductor pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Grupo C2, nivel 14, en trece Plazas de Bombero pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Grupo C1, nivel 16, en la Plantilla de Personal Funcionario de este Excmo. Ayuntamiento.

11.4.- Modificaciones a través de reconversiones de diferentes plazas vacantes en la plantilla de Personal Funcionario y Laboral.

11.5.- Acuerdo Económico y Social para el Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

11.6.- Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

12.- La emisión de informes sobre la modificación, imposición o derogación de Ordenanzas Fiscales, incluidos los correspondientes estudios económicos-financieros necesarios.

13.- La emisión de informes sobre la modificación, aprobación o derogación de Ordenanzas Municipales por Prestaciones Patrimoniales Públicas no Tributarias, incluidos los correspondientes estudios económicos-financieros necesarios.

14.- La emisión de memorias económico-financieras para la fijación de precios públicos o privados que justifique el importe de los mismos, así como sus correspondientes informes de fiscalización.

La limitación de las acciones realizadas de control financiero y, por ende, no poder llevarlas a cabo en toda su expresión, en las condiciones establecidas en el RCI, se debe a la insuficiencia de medios técnicos en el departamento de Intervención, comprometiendo ello la viabilidad de un modelo eficaz de control interno de la Entidad Local. En estas condiciones la planificación, ejecución, y seguimiento de los resultados de las actuaciones de control, así como la elaboración de informes resumen y su remisión tanto al pleno como a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos de un conocimiento global de la situación, con los actuales medios solo puede calificarse de objetivo u obligación de imposible cumplimiento.

DECIMOSEGUNDO.- Por último, considero conveniente hacer referencia a los siguientes aspectos, algunos de los cuales fueron puestos de manifiesto en el informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, publicado en el BOJA número 183, de fecha 22 de septiembre de 2021, como consecuencia de la fiscalización de determinadas áreas del Ayuntamiento de Martos, correspondiente al ejercicio 2018:



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

1.- Respecto al periodo medio de pago en relación con la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, este Ayuntamiento y respecto del ejercicio 2025, cumple el periodo medio de pago en todos los trimestres del año 2025, excepto en el primero, sobrepasándolo en 2,31 días, respecto del límite establecido, suponiendo en cómputo global, a efectos de nivel de promedio anual, un cumplimiento de la normativa respecto del límite establecido.

El incumplimiento del primer trimestre de 2025 obedece, según este funcionario, no a la falta de liquidez de la Tesorería Municipal, sino al periodo que se tarda en contabilizar determinadas facturas, cuyo periodo de reconocimiento excede al periodo máximo legal de pago, debido a que coincide con las fechas de cierre del presupuesto del ejercicio anterior, periodo, por otro lado, en el que los esfuerzos del personal se centran, sobre todo en el mes de enero, en la realización de los trámites necesarios para realizar las labores previas al inicio del cierre presupuestario.

Por tanto, como conclusión este funcionario vuelve a insistir, como ya se puso de manifiesto en el Informe Resumen Anual del Control Interno con ocasión de la aprobación de la Cuenta General del ejercicio 2024, del cual se dio cuenta al Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2025, en la necesidad de implantar medidas dirigidas a agilizar la tramitación de las facturas como medida para poder reducir el periodo medio de pago definido en la Ley 3/2004 y, por tanto, corregir su incumplimiento, por lo que entiendo se debe continuar insistiendo y advirtiendo a las Unidades Orgánicas de la necesidad de tramitar la conformidad de las facturas o documentos justificativos del gasto, al objeto de que en ningún caso supere los 30 días desde su entrada en el Registro de facturas del Ayuntamiento, debiendo ser como objetivo un plazo no superior a 15 días naturales.

2.- En relación con los proyectos de gastos, seguir reduciendo, tal y como se está llevando a cabo en los últimos años, aquéllos con una fecha de alta en la contabilidad municipal superior a tres años (hasta 2022 incluidos), los cuales deben ejecutarse, de tal forma que no se sigan incorporando a los sucesivos presupuestos mediante los correspondientes expedientes de incorporación de remanentes.

3.- Respecto a las contrataciones temporales hay que tener en cuenta que desde el año 2012, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, han ido estableciendo limitaciones a éstas, estableciéndose que no podrán realizarse salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, es decir que este tipo de contratación debe tener carácter excepcional y no habitual o repetitiva en el tiempo.

Por otro lado, la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, introduce en su artículo 1.Tres, una Disposición Adicional Decimoséptima en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, denominada "*Medidas dirigidas al control de la temporalidad en el empleo público*", la cual establece taxativamente en sus puntos 1, 2 y 3:



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

“1. Las Administraciones Públicas serán responsables del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente norma y, en especial, velarán por evitar cualquier tipo de irregularidad en la contratación laboral temporal y los nombramientos de personal funcionario interino.

Asimismo, las Administraciones Públicas promoverán, en sus ámbitos respectivos, el desarrollo de criterios de actuación que permitan asegurar el cumplimiento de esta disposición, así como una actuación coordinada de los distintos órganos con competencia en materia de personal.

2. Las actuaciones irregulares en la presente materia darán lugar a la exigencia de las responsabilidades que procedan de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas.

3. Todo acto, pacto, acuerdo o disposición reglamentaria, así como las medidas que se adopten en su cumplimiento o desarrollo, cuyo contenido directa o indirectamente suponga el incumplimiento por parte de la Administración de los plazos máximos de permanencia como personal temporal será nulo de pleno derecho.

.....”

4.- La necesidad de aprobar un Reglamento que regule la concesión del complemento de productividad al personal a cargo del Ayuntamiento de Martos, ya que el documento vigente data del año 1997. Según el artículo 5 del Real Decreto 861/1986 dicho complemento, debe utilizarse para compensar el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa en el desempeño de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.

5.- La necesidad de incluir en el acta de arqueo global a 31 de diciembre de cada ejercicio, el saldo de todas las cuentas bancarias de las que sea titular el Ayuntamiento, con independencia de tratarse de cuentas internas restringidas de recaudación.

6.- La necesidad de que la Tesorería Municipal cuente con un Manual de Procedimientos de Tesorería.

7.- Respecto de los contratos menores que este Ayuntamiento realiza, debe seguir haciéndose un análisis pormenorizado de los mismos con el fin de seguir reduciendo su número, continuando con la introducción de mecanismos de planificación del gasto y, por tanto, de la contratación que hagan que los contratos menores se correspondan con gastos que vengán a cubrir necesidades, como su nombre indica menores y puntuales de la Administración, es decir debe considerarse como un procedimiento excepcional y no habitual, por cuanto con este tipo de contratos se limita la transparencia, publicidad y concurrencia competitiva características de las licitaciones.

A la vista de todo lo expuesto se propone a la Concejal Delegada de Hacienda dicte Resolución en los siguientes términos:



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto de 2025, de la que se deduce un Resultado Presupuestario Ajustado positivo de 2.441.385,35 euros, un Remanente de Tesorería para Gastos Generales de 6.728.224,90 euros.

SEGUNDO.- Aprobar los asientos directos números 18.344 al 18.359 (Ajustes de Inventario 2024 según acuerdo plenario de fecha 26 de junio de 2025), 18.360 al 18.369 (Dotaciones Responsabilidades Litigios), correspondientes a las dotaciones de provisiones por posibles responsabilidades procedentes de litigios en curso que puedan suponer pretensiones económicas a cargo del Ayuntamiento, 18.370 al 18.390 y 18.425 (Ajustes Contables) operados en la Contabilidad General a fin de regularizar la misma al Inventario de Bienes Municipal a 31 de diciembre de 2025 y 18.391 al 18.424 y 18.426 (Amortizaciones) correspondientes a las dotaciones de las amortizaciones, tanto del inmovilizado material como intangible, de obligada realización según la Instrucción de Contabilidad vigente.

TERCERO.- Dar cuenta de la Resolución al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre.

CUARTO.- Remitir copia de la liquidación a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda.

Martos a la fecha de la firma electrónica
EL INTERVENTOR ACCTAL.,
Fdo.: José Luis Pérez Arjona.

